CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-004**

Auto N° 200-6-23-2100 *Fecha:* 08 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-01719 del 14 de febrero de 2023, un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) En la vía Sinvana, se esta presentando el aumento de material particulado de las empresas trituradoras del Cravo, afectando la salud de la población circundante y los transeúntes del sector. (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-01719 del 14 de febrero de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.7.23.004 del 14 de febrero de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.004 del 14 de febrero de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 15 de febrero de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0323 del 26 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-004**

Auto N°. 200-6-23-2100 Fecha: 08 AGO 2023

a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.004 del 14 de febrero de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el casco urbano Yopal - km 3 vía a la vereda Sirivana, municipio de Yopal, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0323 del 26 de mayo de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

*"3.3. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:***

(...)

Para iniciar el recorrido se inspecciono la calle del casco urbano relacionada con la queja la cual es la carrera 40 a la altura de la calle 24 (fotografía 1 y 2), donde se manifiesta se observa una "nube de polvo", en el recorrido realizado en el lugar no fue posible observar material particulado en el aire o en el follaje de la vegetación presente en la zona. Posteriormente se realizo visita a las instalaciones del proyecto para la extracción, beneficio, almacenamiento y transporte operado por la sociedad AGREGADOS CRASURCA S.A, donde se hablo con la ingeniera Lizeth Barrera encarga del área ambiental de la empresa, quien acompaño el recorrido realizado y a quien se le explico el motivo de la diligencia.

Ya en el lugar se verifica que las instalaciones cuentan con una cerca viva de aproximadamente 1,50 metros de altura (fotografía 3 y 4); adicional por las vías internas se observa la implementación de aspersores los cuales rocían las vías a fin de evitar el levantamiento de polvo, a causa del paso de vehicular (fotografía 5 y 6); ya en el área de trituración se verifico el humedecimiento del material pétreo antes de ser transformado y triturado, adicional se observa la construcción de un talud en tierra el cual tiene una altura superior a 2 metros, cuenta con cerca viva y aspersores en la parte superior para evitar la dispersión de la polución producto de la transformación del material (fotografía 7,8,9 y 10).

Es de mencionar que en la empresa no se evidencia la emisión de material particulado significativo que pueda ser dispersado hasta la calle donde se presume la afectación de tipo ambiental, adicional se realizó un análisis de los vientos para determinar si el materiel particulado pudo proceder del proyecto, adicional los mismos cuentan con permiso de emisiones atmosféricas aprobado mediante Resolución No. 200.41.10-0841 del 29 de junio de 2010.

La dirección y velocidad del viento indica que la polución observada sobre la calle 24 con carrera 40 no procede la empresa Crasurca, sin embargo, es de resaltar que la época seca favorece la presencia de playas, playones, así como deja al descubierto material pétreo que es arrastrado en la época de lluvias por la corriente del rio Cravo Sur, esto sumado a los fuertes vientos de la época pueden generar un polución natural de materia particulado proveniente de cuenca de la fuente hídrica, además, por la zona se evidencian vías terciarias sin pavimentar y un alto flujo vehicular por las mismas lo que pudo ocasionar el avistamiento de una nube de polvo.

(...)

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-004**

Auto N.º 200-6-23-2100 Fecha: 08 AGO 2023

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a la queja interpuesta a través de llamada telefónica y de manera anónima La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, a través del grupo interno de trabajo Quejas, realizó visita técnica de inspección el día se realizó visita de inspección técnica el día 15 de febrero de 2023 al área de la presunta afectación con el fin de verificar la veracidad de los hechos denunciados y si los mismos corresponden a una sanción de carácter ambiental.

Durante la diligencia, no se observa material particulado en el área, adicional se realiza visita a la visita a las instalaciones del proyecto para la extracción, beneficio, almacenamiento y transporte operado por la sociedad AGREGADOS CRASURCA S.A, donde se observa el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el permiso de emisiones atmosféricas aprobado por la Resolución No. 200.41.10-0841 del 29 de junio de 2010, como lo son el humedecimiento de material, el riego de las vías y la implementación de cercas vivas por lo cual se determinó que las acciones observadas no constituyen una conducta violatoria de las normas ambientales, ni generan una afectación ambiental, por tanto no amerita la apertura de un proceso sancionatorio

Teniendo en cuenta que no se evidencia afectaciones sobre los recursos naturales o incumplimiento a la normatividad ambiental, se recomienda el archivo del presente concepto técnico junto con la indagación preliminar N° 200.32.7.23.004 y el radicado N° YO.2023.02187 del 14 de febrero del 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0323 del 26 de mayo de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.004 del 14 de febrero de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.7.23.004 del 14 de febrero de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.7.23.004 del 14 de febrero de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-004**

Auto N° 200-6-23-2100 *Fecha:* 08 AGO 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0323 del 26 de mayode 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023